



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

Mérida, Yucatán, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Congreso del Estado de Yucatán**, el cuatro de mayo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de mayo de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuenta con la información" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2025	1er trimestre

Toda vez que la denuncia se recibió el domingo cuatro de mayo del año que transcurre y en razón que por acuerdo aprobado por este Pleno el dieciséis de enero del año en cuestión y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiuno de dicho mes y año, se determinó como inhábil para las labores del Instituto el día cinco de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el seis del último mes y año citados.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente previo y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

de dos mil veinticinco. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diecinueve de mayo del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo dictado el nueve de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha trece de mayo del año en cuestión. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas en el oficio descrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si dicha justificación estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciséis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/234/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el veinte de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/57/2025, de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintitrés del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados en contra del Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
 - b) Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan.
 - c) En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

3. Para el caso de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, precisan:

a) Que se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se publicará la información del Programa anual de comunicación social o equivalente.
- Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual se difundirá la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, en el que se publicará la información de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

b) Que debe actualizarse en los siguientes periodos:

- Trimestralmente, respecto de las erogaciones por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y la utilización de Tiempos Oficiales.
- Anualmente, durante el primer trimestre de cada año, respecto al Programa anual de comunicación social o equivalente.

c) Que se conservara publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

NOVENO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cuatro de mayo de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión. Se afirma esto, ya que dicha información debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veinticinco.

DÉCIMO. Con la intención de determinar si al trece de mayo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió un oficio mediante el cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

“ . . .

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontró la información de referencia relativo al primer trimestre del año en curso.

En ese sentido, mediante oficios marcados UT-166/2025 y UT- 167/2025 ambos de fecha diecinueve de mayo del presente año, fue procedente requerir a las áreas encargadas de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de que realizaran las acciones conducentes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera e informar a la Unidad de Transparencia sobre la inexistencia de la información para efectos de publicar el formato con los fundamentos y motivos de inexistencia.

TERCERO. - Que, en fecha del **veintiuno del presente mes y año**, fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el oficio número XLIV-CS49/2025, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en contestación al requerimiento realizado por esta Unidad donde manifiesta lo siguiente:

En atención al oficio UT-167/2025 que fue recibido con fecha 19 de mayo del presente año, el cual se refiere a una notificación que recibió la Unidad de Transparencia presentada ante el INAIP Yucatán en contra del Congreso del Estado de Yucatán por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información concerniente a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestres de dos mil veinticinco.

Se hace de su conocimiento que la información ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, y con el fin de dar debido cumplimiento se adjunta el respectivo comprobante.

CUARTO. - Que en fecha veintidós del presente mes y año, fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el oficio número DGSG/0127/2025 emitido por la Dirección General de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en contestación al requerimiento realizado por esta Unidad donde manifiesta lo siguiente:

(...)

Le informo que en lo que corresponde a esta Dirección General de Administración y Finanzas y al departamento de Compras y Servicios Generales se ha realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección, por lo cual se comunica lo siguiente:

En apego a los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Congreso del Estado de Yucatán, y luego de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección, no se suscribieron contratos por concepto de servicios de impresión, difusión y publicidad durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

... (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo entre otros documentos el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 174785801824331, con fecha de registro y de término del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la carga de información del formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, correspondiente a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

- a) Que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Comunicación Social, son las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- b) Que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento se revisó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco, de lo que resulta que son ciertos los hechos de la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 116/2025

- c) Que durante el primer trimestre de dos mil veinticinco el Congreso del Estado de Yucatán no suscribió contratos para la prestación de servicios de impresión, difusión y publicidad, por lo que en cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, el veintiuno de mayo del año en cuestión se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del trimestre citado.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán y a fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco, y de ser así, se corroborara si dicha justificación estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre del año en comento. Se afirma esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de marzo del mismo año, no se erogaron gastos por concepto de contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

difusión y publicidad del primer trimestre del año en comento, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información de dicha fracción.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cuatro de mayo de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco ni la justificación de su falta de publicidad. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Puesto que en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, no se encontró la información que nos ocupa ni la justificación de su falta de publicidad.

b) Toda vez que el Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco, el veintiuno de mayo de dicho año, es decir, con posterioridad a la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 174785801824331, el cual fue remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Congreso. Esto, aunado a que la mencionada Titular hizo del conocimiento de este Organismo Garante que con motivo de la denuncia se revisó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada la información que nos ocupa.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 116/2025

información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer trimestre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido